



Juzgado Contencioso Administrativo n. 1 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.1)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942539
FAX: 972942377
EMAIL: upsd.contenciosos1.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707945320240006954

Procedimiento abreviado 197/2024 -D

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1685000094019724
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 1 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.1)
Concepto: 1685000094019724

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: Anna Romaguera Colom
Abogado/a: Marta Romaguera Colom

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

GIRONA
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO Nº 21/2025

Juez que lo dicta: Cesar Alexis Gonzalez Fernandez

Girona, 30 de enero de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente proceso promovido por el/la Procurador/a Anna Romaguera Colom, en nombre y representación de [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo del Ajuntament de Girona de la reclamación de cantidad acumulando la acción de reconocimiento de derecho presentada en fecha 8/02/2024 para que se efectúe el cambio de categoría y/o lugar de trabajo y nivel retributivo con las repercusiones salariales correspondientes y pago de las diferencias salariales, dictado por el AJUNTAMENT DE GIRONA, sobre Cuestiones de personal, las partes han presentado un acuerdo para su homologación judicial en los términos que se harán constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo en el sentido de que el Ayuntamiento de Girona reconoce la existencia de desigualdades retributivas entre personas que ocupan el mismo puesto de trabajo y perciben un complemento específico



diferente, así como la percepción de los derechos retributivos derivados de la reclamación, reconociendo el derecho de la reclamante a percibir en el periodo febrero 2020 a febrero 2024 las diferencias retributivas correspondientes y, en consecuencia, las partes se comprometen a:

- 1) Reconocer una deuda total por parte de la recurrente de 14.371,22 euros, más intereses por importe de 104,93 euros.
- 2) No devengarse más intereses ni recargos hasta la fecha de pago efectiva.
- 3) No iniciar en el futuro otra reclamación por el mismo objeto.

Considerando que el acuerdo no resulta contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el interés público ni de terceros, procede aprobar el mismo (artículo 77 LJCA).

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes al que se refiere el fundamento de derecho único de esta resolución.

Archívese el procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 de la LRJCA).

Lo acuerdo y firmo.
El Juez



Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

